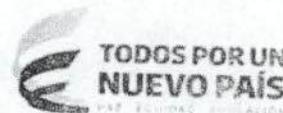




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500882581**



20175500882581

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ORTEGA TOLIMA
300 METROS VIA ORTEGA - GUAMO
ORTEGA - TOLIMA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 34992 de 28/07/2017 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

The first part of the paper discusses the importance of ethical leadership in the business world. It highlights how ethical leaders can influence their employees and the overall organizational culture. The second part of the paper focuses on the role of ethics in decision-making. It provides a framework for evaluating ethical dilemmas and offers practical advice for making the right choice. The final part of the paper discusses the challenges of ethical leadership and offers strategies for overcoming them.



The diagram illustrates the positive impact of ethical leadership on organizational performance. By promoting ethical behavior among employees, leaders can create a more productive and engaged workforce. This, in turn, leads to improved organizational performance and a competitive advantage in the marketplace.

992 7
REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 34992 DE 28 JUL 2016
()

Por la cual se archiva la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 72669 del 14/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802535E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ORTEGA TOLIMA, NIT. 800185124-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se archiva la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 72669 del 14/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802535E, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ORTEGA TOLIMA, NIT. 800185124-0.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012.
2. La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Que el Grupo de Financiero, realizo depuración a la información financiera de la entidad y definió el listado de los vigilados que **NO REPORTARON ESTADOS FINANCIEROS EN VIGIA EN 2012** dentro del cual se encuentra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ORTEGA TOLIMA, NIT. 800185124-0**.
4. Establecido el presunto incumplimiento de la resolución antes citadas, en cuanto los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012 del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, se profirió como consecuencia la **Resolución No. 72669 del 14 de Diciembre de 2016** en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ORTEGA TOLIMA**, con NIT. 800185124-0. Dicho acto administrativo fue **NOTIFICADO PERSONALMENTE** el día **23/12/2016**, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
5. Revisado el Sistema ORFEO de la entidad, encontramos que **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ORTEGA TOLIMA, NIT. 800185124-0**, allego escrito de descargos bajo el radicados No 20175600055482 del 16/01/2017.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ORTEGA TOLIMA, NIT. 800185124-0, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Por la cual se archiva la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 72669 del 14/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802535E, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ORTEGA TOLIMA, NIT. 800185124-0.

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega |
|-----------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 00 - 03 | 26 de agosto | 52 - 55 | 10 de septiembre |
| 04 - 07 | 27 de agosto | 56 - 59 | 11 de septiembre |
| 08 - 11 | 28 de agosto | 60 - 63 | 12 de septiembre |
| 12 - 15 | 29 de agosto | 64 - 67 | 13 de septiembre |
| 16 - 19 | 30 de agosto | 68 - 71 | 14 de septiembre |
| 20 - 23 | 31 de agosto | 72 - 75 | 16 de septiembre |
| 24 - 27 | 2 de septiembre | 76 - 79 | 17 de septiembre |
| 28 - 31 | 3 de septiembre | 80 - 83 | 18 de septiembre |
| 32 - 35 | 4 de septiembre | 84 - 87 | 19 de septiembre |
| 36 - 39 | 5 de septiembre | 88 - 91 | 20 de septiembre |
| 40 - 43 | 6 de septiembre | 92 - 95 | 21 de septiembre |
| 44 - 47 | 7 de septiembre | 96 - 99 | 23 de septiembre |
| 48 - 51 | 9 de septiembre | | |

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega |
|-----------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 00 - 03 | 24 de septiembre | 52 - 55 | 8 de octubre |
| 04 - 07 | 25 de septiembre | 56 - 59 | 9 de octubre |
| 08 - 11 | 26 de septiembre | 60 - 63 | 10 de octubre |
| 12 - 15 | 27 de septiembre | 64 - 67 | 11 de octubre |
| 16 - 19 | 28 de septiembre | 68 - 71 | 12 de octubre |
| 20 - 23 | 30 de septiembre | 72 - 75 | 15 de octubre |
| 24 - 27 | 1 de octubre | 76 - 79 | 16 de octubre |
| 28 - 31 | 2 de octubre | 80 - 83 | 17 de octubre |
| 32 - 35 | 3 de octubre | 84 - 87 | 18 de octubre |
| 36 - 39 | 4 de octubre | 88 - 91 | 19 de octubre |
| 40 - 43 | 5 de octubre | 92 - 95 | 21 de octubre |
| 44 - 47 | 7 de octubre | 96 - 99 | 22 de octubre |
| 48 - 51 | 8 de octubre | | |

De conformidad con lo anterior **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ORTEGA TOLIMA, NIT. 800185124-0**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en

Por la cual se archiva la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 72669 del 14/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802535E, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ORTEGA TOLIMA, NIT. 800185124-0.

las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 72669 del 14/12/2016.
3. Escrito de descargos bajo el radicado **No 20175600055482 del 16/01/2017**
 - 3.1 Copia de la captura de pantalla de la Plataforma Vigía donde consta la presentación de la información.
4. Captura de Pantalla de la página Web de Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ORTEGA TOLIMA, NIT. 800185124-0.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

El Despacho concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que revisada la página Web de Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio esta aparece con estado de matrícula cancelada siendo disuelta por acta No. 9 del 10 de Mayo de 2016, otorgada en asamblea general extraordinaria inscrita el 21 de septiembre de 2016 y liquidada por acata No. 0000010 del 28 de Noviembre de 2016 otorgada en asamblea general extraordinaria inscrita el 22 de diciembre de 2016; por lo tanto y como consecuencia final se establece que a pesar de ser sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia se evidencia que desde antes de iniciar la investigación administrativa en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ORTEGA TOLIMA, NIT. 800185124-0**, está ya se encontraba cancelada; razón por la cual la persona jurídica dejó de existir para el ordenamiento jurídico, tal y como consta en la siguiente captura de pantalla:

Por la cual se archiva la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 72669 del 14/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802535E, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ORTEGA TOLIMA, NIT. 800185124-0.



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##IC

CERTIFICADO DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ORTEGA TOLIMA. NUMERO: S0500304
N.I.T : 800185124 - 0

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

SIGLA : COOTRANSABECHUCOS
DOMICILIO: ORTEGA
DIRECCION: 300 METROS VIA ORTEGA - GUAMO
TELEFONO 1: 2258105
TELEFONO 2: 3134306374
FAX: NO REPORTO
EMAIL: cootransabechucos@gmail.com
RENOVO EL AÑO 2016, EL 30 DE MARZO DE 2016
TOTAL ACTIVOS : \$ 201,929,884.00

CERTIFICA :

QUE POR CERTIFICADO DE CONSTITUCION Y GEREN DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1996, OTORGADO(A) EN DANCOOP, INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO: 00000600 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO,

FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ORTEGA TOLIMA

QUE POR ACTA DEL 25 DE MARZO DE 2014, OTORGADO(A) EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 6 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO: 00000300 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA,

LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ORTEGA TOLIMA POR EL DE : COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ABECHUCOS

QUE POR ACTA DEL 16 DE JUNIO DE 2014, OTORGADO(A) EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO: 00000318 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA,

LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ABECHUCOS POR EL DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ORTEGA TOLIMA

CERTIFICA :

RESOLUCION: QUE POR ACTA NOE 9 DEL 10 DE MAYO DE 2016, OTORGADO(A) EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOC. INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO: 00000495 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, SE INSCRIBE : - EN RESOLUCION DE LA PRESENTE ENTIDAD

CERTIFICA :

LIQUIDACION: QUE POR ACTA NOE 0000010 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, OTORGADO(A) EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO: 00000516 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, SE INSCRIBE : - LA LIQUIDACION DE LA PRESENTE ENTIDAD.

Sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Por la cual se archiva la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 72669 del 14/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802535E, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ORTEGA TOLIMA, NIT. 800185124-0.

Observa el Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados, y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones. De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo.

Con base en los planteamientos anotados, considera el Despacho entonces que es procedente resolver favorablemente la investigación que aquí nos ocupa y dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia, es nuestro menester declarar el archivo de la investigación administrativa iniciada en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ORTEGA TOLIMA, NIT. 800185124-0**, por el presunto incumplimiento de no reportar dentro del plazo establecido la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012 mediante la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante resolución No 72669 del 14 De Diciembre 2016 en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ORTEGA TOLIMA, NIT. 800185124-0**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

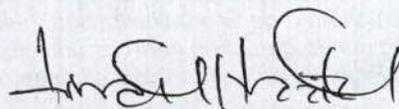
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ORTEGA TOLIMA, NIT. 800185124-0**, ubicado en **ORTEGA / TOLIMA**, en la **300 METROS VIA ORTEGA - GUAMO**, o utilizando el medio de comunicación más idóneo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente Acto Administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

34992 28 JUL 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera
Revisó: José Luis Morales / Dra. Valentina Rubiano Coord. Grupo de investigaciones y control.

14/7/2017

Detalle Registro Mercantil

Ex. H. I.

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veeduras](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

| | |
|---------------------------|--|
| Razón Social | COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ORTEGA TOLIMA |
| Sigla | |
| Cámara de Comercio | SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA |
| Número de Matrícula | 9000500304 |
| Identificación | NIT 800185124 - 0 |
| Último Año Renovado | 2016 |
| Fecha Renovación | 20160330 |
| Fecha de Matrícula | 19981110 |
| Fecha de Cancelación | 20161222 |
| Fecha de Vigencia | 99991231 |
| Estado de la matrícula | CANCELADA |
| Tipo de Sociedad | ECONOMIA SOLIDARIA |
| Tipo de Organización | ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA |
| Categoría de la Matrícula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Total Activos | 201929884.00 |
| Utilidad/Perdida Neta | 0.00 |
| Ingresos Operacionales | 0.00 |
| Empleados | 0.00 |
| Afiliado | No |

Actividades Económicas

- * 4731 - Comercio al por menor de combustible para automotores
- * 4732 - Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehiculos automotores
- * 4530 - Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehiculos automotores

Información de Contacto

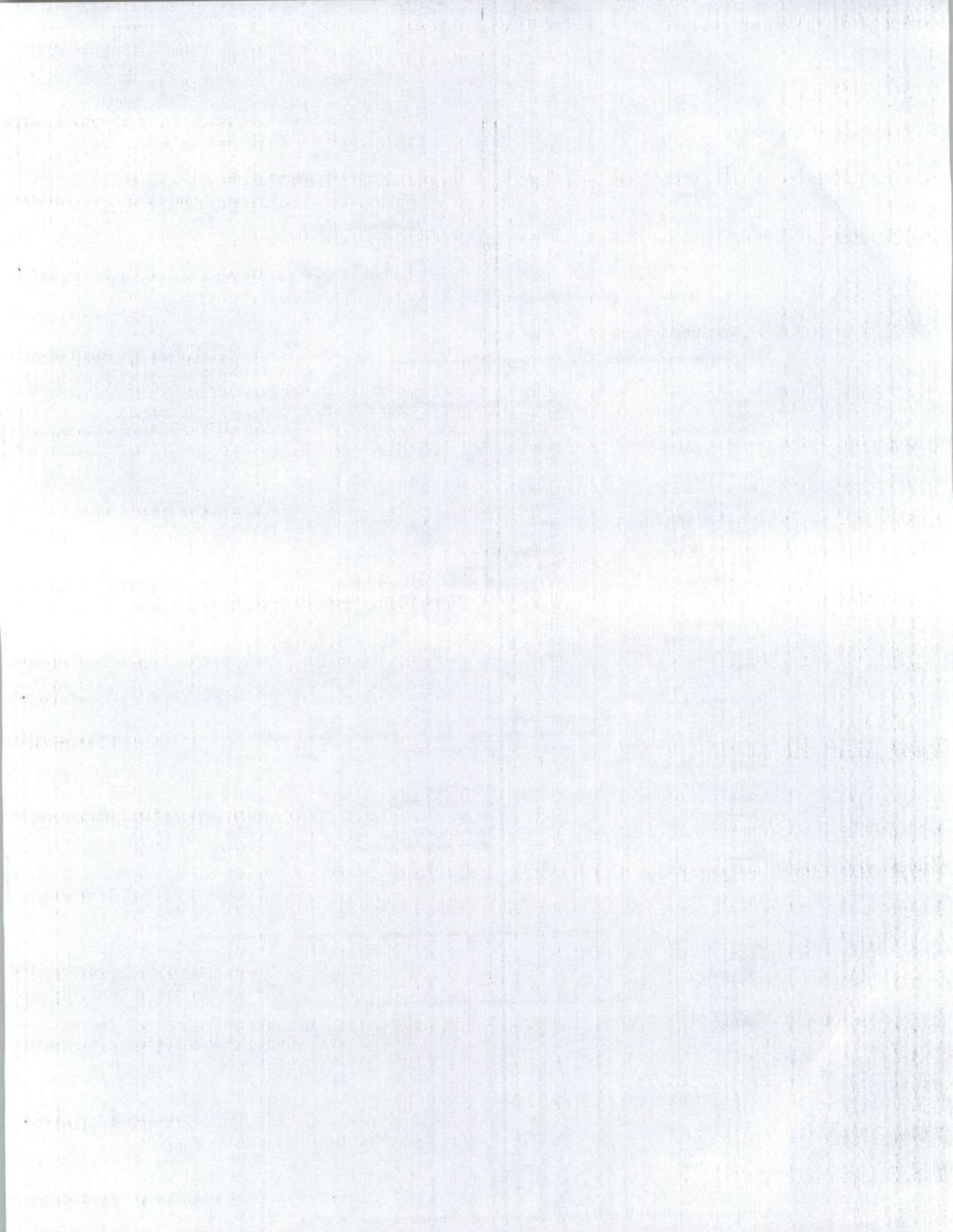
| | |
|---------------------|-------------------------------|
| Municipio Comercial | ORTEGA / TOLIMA |
| Dirección Comercial | 300 METROS VIA ORTEGA - GUAMO |
| Teléfono Comercial | 2258105 |
| Municipio Fiscal | ORTEGA / TOLIMA |
| Dirección Fiscal | 300 METROS VIA ORTEGA - GUAMO |
| Teléfono Fiscal | 2258105 |
| Correo Electrónico | cootransabechucos@gmail.com |

[Ver Certificado](#)

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión vrubiano](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





RUES

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL

CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 029172.
Para una evidencia de las entidades del Estado

CONTAMINACIONES ES EN ENTIDAD SIN AFINO RE DUCO.

CERTIFICACION:

QUE POR RESOLUCION NO. 00000001 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES DEL
10 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EN ESUN CAMARA BAJO EL NO. 320
DEL LIBRO III EL 19 DE JUNIO DE 2014, SE INSCRIBI: CANCELACION DE
HABILITACION OTORGADA PARA GERAR EN LA MOBILIDAD DE CAMION A
TRAVES DE LA RESOLUCION 500111 DEL 28 DE JUNIO DE 2002, A LA
EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CATECA TOLIMA
COOPERATIVASERVICOC.

ENTIDAD: GOBIERNO PATIVAO DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITO
DE ESTA CAMARA BAJO EL NO. 5401 DEL LIBRO IV EL 1 DE AGOSTO
DE 2015. COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA ORETA TOLIMA
COOPERATIVASERVICOC. ENLADO EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DENOMINADO: ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVASERVICOC A PAVEN DE
INVERSIONES CAMPOS 4 LOCZANO SAS.

RE COMPARADO CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN
FIRME DIES (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

| | |
|--|--|
|    | Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea |
|--|--|

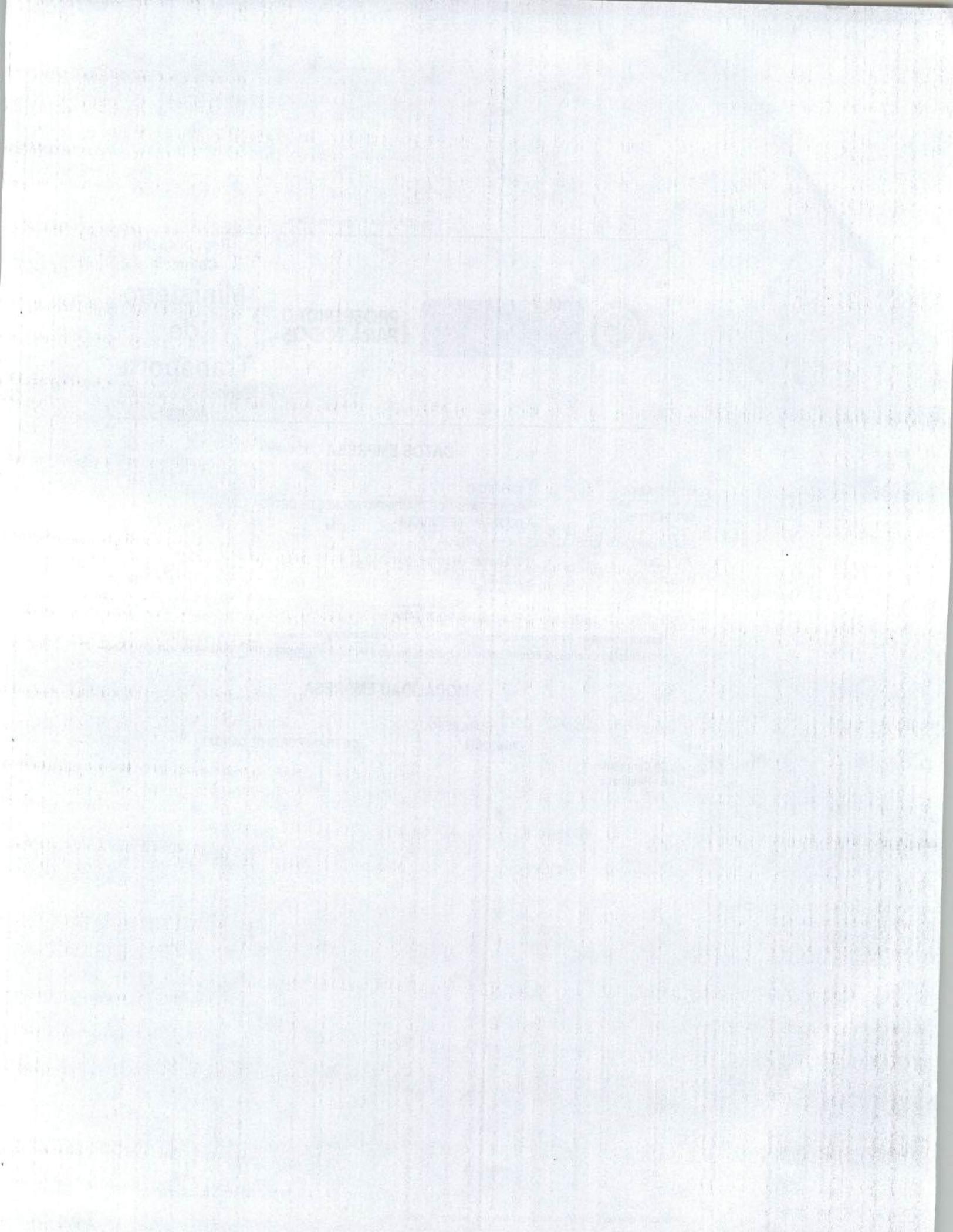
DATOS EMPRESA

| | |
|---|---|
| NIT EMPRESA | 8001851240 |
| NOMBRE Y SIGLA | COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ORTEGA TOLIMA - COOTRANSABECHUCOS |
| DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO | Tolima - ORTEGA |
| DIRECCIÓN | 300 metros via ortega - guamo |
| TELÉFONO | 2258267 |
| FAX Y CORREO ELECTRÓNICO | - |
| REPRESENTANTE LEGAL | PILAR GUARINQUINTANA |
| <i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i> | |

MODALIDAD EMPRESA

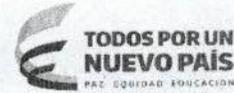
| NUMERO RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | MODALIDAD | ESTADO |
|-------------------|------------------|------------------------|--------|
| 117 | 10/02/2014 | CG TRANSPORTE DE CARGA | C |

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500812881

Bogotá, 28/07/2017



20175500812881

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ORTEGA TOLIMA
300 METROS VIA ORTEGA - GUAMO
ORTEGA - TOLIMA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **34992 de 28/07/2017** por la(s) cual(es) se **ARCHIVA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

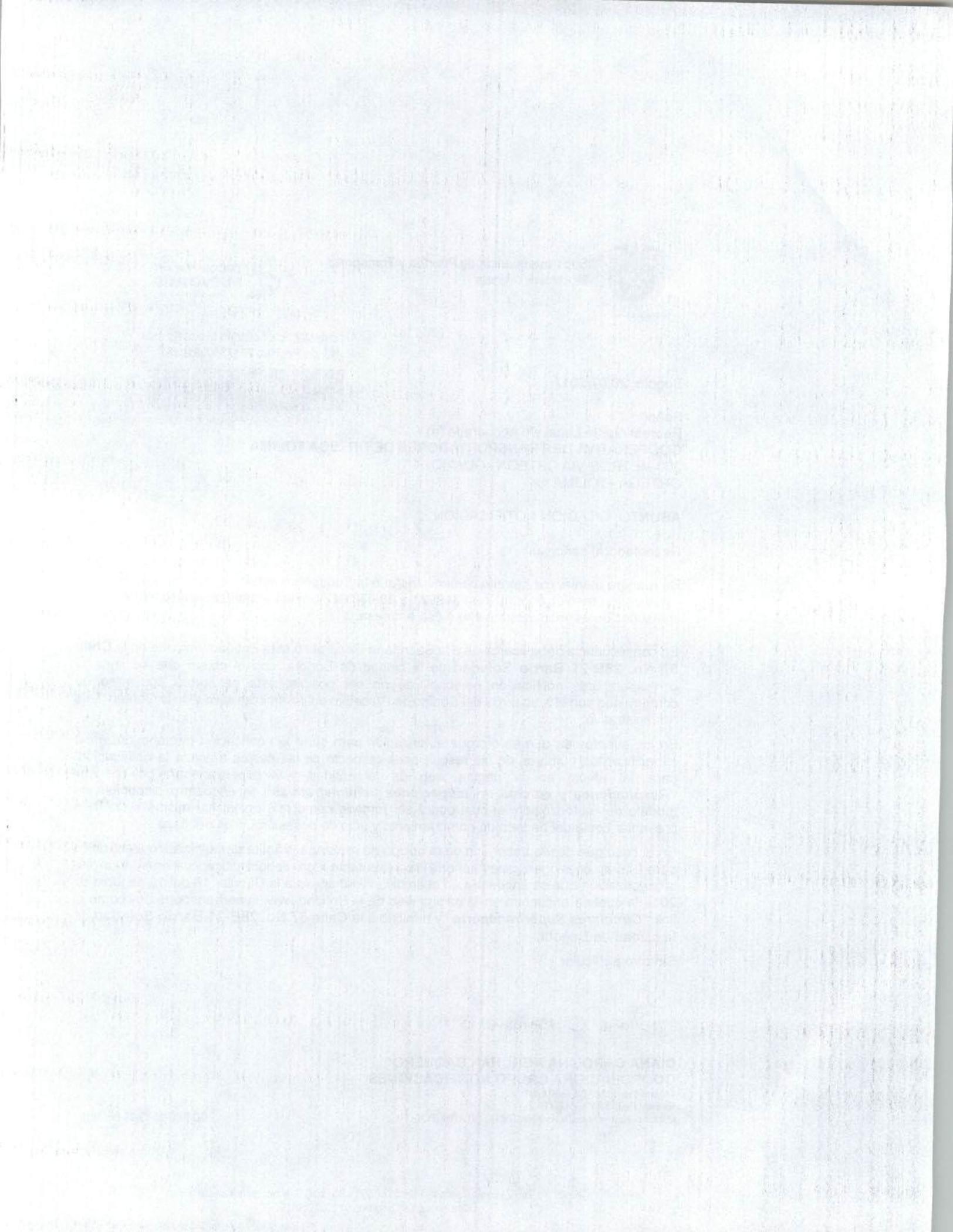
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAUTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Representante Legal y/o Apoderado
 COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ORTEGA TOLIMA
 300 METROS VIA ORTEGA - GUAMO
 ORTEGA - TOLIMA

72 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 Soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Código de Envío: RN807273080CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 COOPERATIVA DE
 TRANSPORTADORES DE ORTEGA
 Dirección: 300 METROS VIA ORTEGA
 GUAMO

Ciudad: ORTEGA_TOLIMA

Departamento: TOLIMA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

4/08/2017 15:17:04
 Min. Transporte Lic de carga 000200
 del 20/05/2011

| | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|-----------------------|----------------------------|----------------------------|--------------|---------------------------------------|----------------------------|---------------------|-----|-----|---|---|
| 472 | Motivos de Devolución | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Desconocido | <input checked="" type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | No Existe Número | | | | |
| | | <input type="checkbox"/> 3 | <input type="checkbox"/> 2 | Rehusado | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | No Reclamado | | | | |
| | | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Cerrado | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | No Contactado | | | | |
| | | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Fallecido | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Apartado Clausurado | | | | |
| | | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Fuerza Mayor | | | | | | | |
| | Dirección Errada | | | | | | | | | | |
| | No Reside | | | | | | | | | | |
| Fecha 1: | 15 | 08 | 17 | R | D | Fecha 2: | DIA | MES | AÑO | R | D |
| Nombre del distribuidor: | RICARDO MONTANO | | | | | Nombre del distribuidor: | | | | | |
| C.C.: | 123A 638751 | | | | | C.C.: | | | | | |
| Centro de Distribución: | ORTEGA | | | | | Centro de Distribución: | | | | | |
| Observaciones: | N E | | | | | Observaciones: | | | | | |

CALLE 37 #28B-21
 Tel: 2693370

